



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Reserva de Información, en el numeral 1, respecto a la solicitud de información con número de folio 020058722000696, requerida por parte de Sindicatura Municipal de 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también para dar cumplimiento a la Aprobación de las versiones publicas respecto a 31 proyectos de resoluciones que quedaron firmes, para poder publicarse en la plataforma, de acuerdo a las obligaciones que tiene la sindicatura Municipal, en la Ley de Transparencia. -----

----- ANTECEDENTES -----

En fecha 03 de octubre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia un oficio, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Reserva de la Información, en el numeral 1, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000696. -----

En fecha 03 de octubre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia un oficio, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las versiones publicas respecto a 31 proyectos de resoluciones que quedaron firmes, para poder publicarse en la plataforma, de acuerdo a las obligaciones que tiene la sindicatura Municipal, en la Ley de Transparencia. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó: -----

Esta sindicatura Municipal se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058722000696, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal por conducto de su enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "En base a mi derecho de acceso a la información solicito, 1. las actas de las sesiones de la comisión de honor y justicia llevadas a cabo desde el 1 de octubre del año 2019 a la fecha. 2 las listas de asistencia firmadas por cada integrante. 3 los videos de cada sesión del punto. Y al hacer un análisis exhaustivo del punto 1 al que refiere la solicitud, se estimó que podría encuadrar en un supuesto de reserva, lo anterior conforme al artículo 110 fracciones VIII, IX y X mismo que textualmente establece; Artículo110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. IX.- Afecte los derechos del debido proceso. X.- Vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Derivado de lo anterior se razona que las actas de la comisión de honor y justicia por su naturaleza contienen inicios de procedimientos administrativos de Miembros adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, resoluciones y cumplimientos que aún no han causado firmeza, lo cual podría vulnerar las garantías del debido proceso al otorgar esa información. Y hacerla pública la información que contienen dichas actas, causaría un serio perjuicio a la función sustanciadora, tal y como se motivó en la prueba de daño del oficio petición. Por lo anteriormente expuesto se solicita ante este Honorable Comité se reserven las 71 actas de la Comisión de Honor y Justicia correspondientes a las sesiones llevadas a cabo en el XXIII Ayuntamiento de Mexicali Baja California y a la fecha del XXIV Ayuntamiento de Mexicali Baja California. Es cuánto. -----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó. -----

Esta Sindicatura Municipal solicita ante este honorable comité la aprobación de los 31 proyectos en versión publica correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que han causado firmeza durante el segundo trimestre del dos mil veintidós, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XVIII (18) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es cuánto. -----

#### CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----  
De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

*En cuanto a la Reserva de Información:* -----

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,  
CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

-----*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.* -----

**Artículo 85.-** El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

**Artículo 86.-** Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. **Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 93.-** La -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

De las Versiones Públicas: Artículo 104.-

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud se informa que por la naturaleza que contienen los inicios de procedimientos administrativos de Miembros adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, resoluciones y cumplimientos que aún no han causado firmeza, se podría vulnerar las garantías del debido proceso al otorgar esa información. Y hacerla pública, ya que la información que contienen dichas actas, causaría un serio perjuicio a la función sustanciadora. -----

En relación al Punto QUINTO: Se solicita la aprobación de las versiones públicas de los servidores públicos sancionados, mismas que han causado firmeza durante el segundo trimestre del dos mil veintidós, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XVIII (18) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

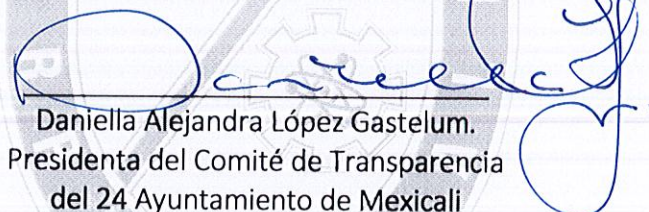
NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

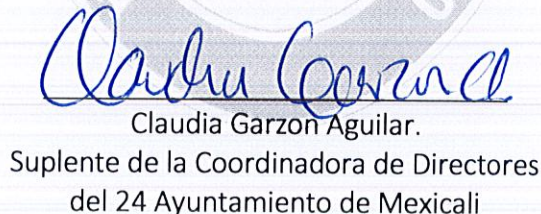
----- RESUELVE -----

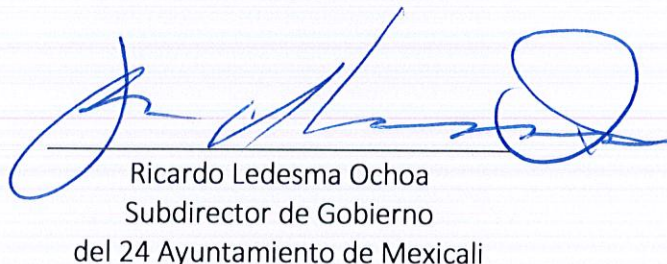
PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Reserva de Información, en el numeral 1, respecto a la solicitud de información con número de folio 020058722000696, requerida por parte de Sindicatura Municipal de 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día, se Aprueba versiones publicas respecto a 31 proyectos de resoluciones que quedaron firmes, para poder publicarse en la plataforma, de acuerdo a las obligaciones que tiene la sindicatura Municipal, en la Ley de Transparencia. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

  
Daniella Alejandra López Gastelum.  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Claudia Garzon Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 06 de octubre de 2022.